

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de diciembre de 1995

por la que se establece, con arreglo al Reglamento (CE) nº 3699/93 del Consejo, el programa de orientación plurianual para la flota pesquera de Finlandia durante el período 1995/96

(El texto en lengua finesa es el único auténtico)

(96/73/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3699/93 del Consejo, de 21 de diciembre de 1993, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos⁽¹⁾, y, en particular, los apartados 5 y 6 de su artículo 6,

Considerando que, en aplicación de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo⁽²⁾, el Consejo adoptó la Decisión 95/577/CE⁽³⁾, relativa a los objetivos y modalidades de reestructuración del sector pesquero en Suecia y en Finlandia durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1996 con el fin de alcanzar un equilibrio duradero entre los recursos y su explotación;

Considerando que debe tenerse en cuenta un aumento anual del 2 % del esfuerzo pesquero debido al progreso técnico;

Considerando que la consecución de los objetivos del programa puede exigir la adopción de medidas capaces de influir en todos los parámetros relacionados con la mortalidad por pesca, especialmente la capacidad y la actividad de la flota; que, sin embargo, las medidas estructurales

deben dirigirse esencialmente a la eliminación del exceso de capacidad;

Considerando que los datos sobre la flota necesarios para la ejecución de este programa deberán recabarse mediante los procedimientos establecidos en el Reglamento (CE) nº 109/94 de la Comisión⁽⁴⁾;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la pesca y la acuicultura,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el programa de orientación plurianual de la flota pesquera para el período 1995/96, en las condiciones establecidas en la presente Decisión y bajo reserva de su cumplimiento.

Artículo 2

Con el fin de garantizar un equilibrio duradero entre los recursos pesqueros y el esfuerzo pesquero de la flota comunitaria, Finlandia ha segmentado su flota pesquera de la forma que se indica en el Anexo. Al esfuerzo de los segmentos de esta forma obtenidos se aplicarán los coeficientes siguientes:

⁽¹⁾ DO nº L 346 de 31. 12. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 326 de 30. 12. 1995, p. 66.

⁽⁴⁾ DO nº L 19 de 22. 1. 1994, p. 5.

- 8 % para los segmentos de la flota que utilicen redes de arrastre de fondo en parejas o redes de arrastre con puertas para la captura de poblaciones demersales,
- 6 % para los buques que utilicen dragas y redes de arrastre de varas para la captura de poblaciones bentónicas,
- 0 %, es decir, un aumento cero, para los demás segmentos.

Estas reducciones se aplicarán a la flota en su situación a 1 de enero de 1995 según los datos obtenidos mediante los procedimientos establecidos en el Reglamento (CE) nº 109/94.

Artículo 3

1. La reducción del esfuerzo pesquero podrá resultar del efecto combinado de la reducción de la capacidad y de la actividad.
2. Por lo menos un 55 % del objetivo global del programa, definido como la suma de los objetivos parciales para cada segmento, deberá obtenerse mediante reducciones de la capacidad.
3. El resto podrá conseguirse a través de medidas de reducción de la actividad, como restricciones de los días de marea, siempre que se fundamenten en disposiciones legales y administrativas permanentes aceptadas por la Comisión y en técnicas aprobadas por ella.

4. Los objetivos finales para cada segmento y los objetivos indicativos anuales intermedios se determinarán de acuerdo con los puntos 2 y 4 de las disposiciones adicionales del Anexo.

Artículo 4

El 31 de marzo de cada año, a más tardar, Finlandia enviará a la Comisión, para cada segmento de la flota definido en el Anexo, la información correspondiente al año anterior, finalizado el 31 de diciembre, sobre el número de buques armados, el tonelaje y la potencia del motor añadidos o retirados, según los casos, y el esfuerzo pesquero de los grupos homogéneos de buques con sus variaciones anuales, de acuerdo con las disposiciones especiales del programa.

Esta información deberá concordar con la presentada en virtud del Reglamento (CE) nº 109/94, relativo al registro comunitario de buques pesqueros.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será la República de Finlandia.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Emma BONINO

Miembro de la Comisión